

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-114-2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe del Departamento de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

***Considerando:***

I. 1. En fecha 9/05/2022 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 205-2022, en la cual requirió:

“BASE DE DATOS DE HOMICIDIOS CASO POR CASO DEL MES DE ABRIL 2022. SEGÚN LAS SIGUIENTES VARIABLES: AÑO, FECHA (FORMATO MES-DIA-AÑO), HORA, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, CANTON/CASERIO/COLONIA (Según sea el caso), TIPO DE ARMA, EDAD, SEXO. TODO EN FORMATO EXCEL” (sic).

Posteriormente por medio del correo electrónico de esta Unidad la peticionaria amplió su solicitud y expresó que:

“Buenos días, recientemente envié una solicitud de información en la que solicito la base de datos de homicidios del mes de abril, quisiera únicamente mencionar que me gustaría agregar la variable de OSAMENTAS (en el caso que existan) para la presente solicitud.” (sic).

2. Dicha información fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal mediante memorándum con referencia UAIP/205/464/2022(3), de fecha nueve de mayo del presente año.

3. Así, el Jefe del Departamento de Información Estadística del IML remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-108-2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga por circunstancias de complejidad en la preparación de la información requerida.

Mediante resolución con referencia UAIP/205/RP/593/2022(3), de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del veinticinco de mayo del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante,

señalándose como fecha última para entregar la información el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de mayo del presente año.

4. En razón de lo anterior, se recibió el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, suscrito por Jefe del Departamento de Información Estadística del IML, en el cual responde que:

“...a la fecha no se encuentran registros en la base de datos de Osamentas en el mes de abril de 2022” (sic).

II. A partir de lo informado por Jefe del Departamento de Información Estadística del IML, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria y con relación a ello el Jefe de Información Estadística del IML se ha pronunciado en los términos antes

indicados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información relacionada en los términos indicados.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70, 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia en el Departamento de Estadística del Instituto de Medicina Legal de registros en la base de datos de Osamenta s en el mes de abril de 2022.

2. *Entréguese* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DGIE-IML-114-2022, remitido por el Jefe del Departamento de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con anexo.

3. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosaes Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.